

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, radicada al 2017-00155-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar allegada con la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de Julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0269/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante dentro de la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., contra de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, radicada al 2017-00155-00, envió solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con memorial se pretende el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea en las oficinas del BANCO POPULAR.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el documento al plenario.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$32.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, con cédula 1.061,.370.858, radicado al 178774089001-2017-00155-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o pudiere poseer, a nombre de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, en las entidades: BANCO POPULAR.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$32.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c557bfc363e12bd90021e75d9cb5a1dd73cfcf754417446e38f527f668e51a9
e**

Documento generado en 31/07/2020 03:56:06 p.m.